

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD  
Demandante: MARIA ERNESTINA LOPEZ  
Demandado: FABIAN ALBERTO RADA ROMERO  
500013110002-2022-00217-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 22 de noviembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veinte dos (2022).

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por el Curador Ad Litem del demandado señor FABIAN ALBERTO RADA ROMERO, contra el auto adiado 21 de junio de 2022 que admitió la demanda.

En términos generales esgrime el recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, a este asunto se ordenó darle trámite de un proceso verbal sumario, sin embargo, conforme a lo previsto en el art. 386 del C.G.P. es un asunto que debe tramitarse por la cuerda de un proceso verbal por razón de no estar sometido a trámite especial, lo cual se corrobora al analizar conjuntamente los arts. 21 y 22 ibídem, a pesar de aparecer relacionado en el Capítulo de los procesos verbales sumarios.

Los argumentos que esgrime el recurrente como fundamento del disenso son suficientemente claros para determinar que el proveído recurrido adolece del error evidenciado, esto es, que se ordenó tramitar como verbal sumario la demanda de Privación de la Patria Potestad impetrada cuando esta clase de asuntos se tramitan por la cuerda de los procesos verbales conforme a la normatividad que se trajo a colación.

Así las cosas, se repondrá parcialmente para reformar el auto admisorio de la demanda en sus numerales Segundo, en cuanto que se dispondrá que se dé el trámite previsto en el art. 368 y ss. del C.G.P. esto es, proceso verbal; y numeral Tercero, concediendo el término de veinte (20) días para contestar la demanda; en los demás permanecerá incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD  
Demandante: MARIA ERNESTINA LOPEZ  
Demandado: FABIAN ALBERTO RADA ROMERO  
500013110002-2022-00217-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

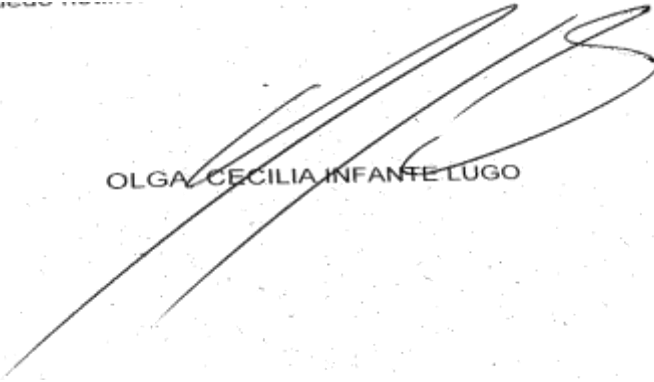
### RESUELVE:

- Reponer para modificar el proveído calendado 21 de junio de 2022, que admitió la demanda, en su párrafo Segundo, en cuanto que se dispone darle el trámite de los procesos verbales (art. 368 y ss. del C.G.P.), y en su párrafo Tercero, conceder el término de veinte (20) días para contestar la demanda (art. 369 C.G.P.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696c447073adf0b3f0be92fd242dabe3a9f6b69d52969a52176e24d0fccfc54

Documento generado en 02/12/2022 02:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>